Fórm. N. 1

1944

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO Nº 12.627.-

POR EL CUAL SE PRORROGA POR UN AÑO MAS LA VIGENCIA DEL DECRETO Nº7.857 DEL 22 DE MARZO DE 1.945.-

N. 767.-

Asunción, 20 de Marzo de 1.946.-

VISTOS: 1º) El expediente Nº 581 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones iniciado por la firma Gutiérrez y Amigo, en el que solicita la prórroga por un año más del permiso de cabotaje concedido por Decreto Nº 7.857, del 22 de Marzo de 1.945, al Remolcador "Orlinda G" y chatas "La Plata" y "Stabia" de pabellón argentino,

2º) La presentación del 27 de febrero de la misma firma, con los documentos de Navegabilidad en los que declara que dichas embarcaciones fueron adquiridas con el objeto de incorporarlas a la Marina Mercante Nacional, mas que hasta la fecha las usufructuan en carácter de arrendatarios, hasta tanto el Gobierno Argentino otorgue el cese de Bandera y exportación;

3º) Los informes favorables de la Prefectura General de Puertos, de la Dirección General de Aduanas, Abogacía del Tesoro y Dirección General de Hacienda

4º) La nueva presentación de los recurrentes, del 15 de Marzo de 1.946 en el que solicitan una prórroga de 60 días para presentar los documentos de propiedad o de autorización de los propietarios para destinar aquellas embarcaciones al cabotaje;

De acuerdo al dictamen Nº 31 del 19 de Marzo de 1.946, de la Asesoría Legal del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y a lo disúesto por el Art.4º Inc.14 de la Ley Nº 538, vigente según la Ley Nº 866,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.- Prorrógase por un año más la vigencia del Decreto Nº 7.857 del 22 de Marzo de 1.945, bajo las mismas condiciones indicadas en el referido decreto, referentes a la nacionalidad de la tripulación y a la caducidad automática de la concesión en caso de modificarse el Art.4º de la Ley Nº 538.-

Art.2º.- Fíjase el plazo de sesenta días para que los concesionarios presenten al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones los documentos auténticos que prueben ser ellos propietarios o estar autorizados por los propietarios de las embarcaciones para destinarlas al cabotaje, bajo apercibimiento de declararse caduca la concesión.-

Art.3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

FLR/SP.-